

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01727/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha seis de abril de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número 00587/INFOEM/IP/2018, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO EL ACUERDO EN EL QUE SE APROBÓ EL MONTO PARA VIAJES DE LOS CONSEJEROS DEL INFOEM PARA ESTE 2018” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en doce de abril de dos mil dieciocho, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó mediante requerimiento, el contenido de la solicitud de información al Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno y de la Dirección de Administración y Finanzas, a efecto de que se realizara la búsqueda y localización de la misma, tal como se desprende a continuación:

Infoem **SAIMEX**
 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Rocío Popoca García [Inicio](#) [Salir \[VCEAY1090\]](#)

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Solicitudes				Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Archivos Adjuntos	Folio	Fecha	Folio de Respuesta	Archivos Adjuntos
00587/INFOEM/IP/2018/IT SPI/0001	12/04/2018	Licenciado Luis Ángel Servín Trejo	REQUERIMIENTO587.2018.DAF..pdf		27/04/2018	00587/INFOEM/IP/2018/R SPI/0002	
00587/INFOEM/IP/2018/IT SPI/0002	26/04/2018	Licenciado Alexis Tapia Ramírez	REQUERIMIENTO 587-2018 STP.pdf		27/04/2018	00587/INFOEM/IP/2018/R SPI/0001	1ª Sesión Ordinaria (10-ENERO-18).pdf

AC Aclaración PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261880, 2261983 ext. 101 y 141

Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Personal de confianza	30-A
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Luis Ángel Servín Trejo	Director de Administración y Finanzas
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Dirección de Administración y Finanzas	16/02/2018

Datos del Servidor Público	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Personal de confianza	30-B
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Alexis Tapia Ramírez	Secretario Técnico
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Secretaría Técnica del Pleno	01/02/2018

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Metepec, México a 27 de Abril de 2018

Nombre del solicitante [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00587/INFOEM/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

*ATENTAMENTE
Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz” (Sic)*

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos denominados **RESPUESTA.587.2018.DAF.pdf, 1ª Sesión Ordinaria (10-ENERO-18) (1).pdf, RESPUESTA.587.UT.pdf y RESPUESTA.587.2018.STP.pdf**, los cuales son del conocimiento de las partes, motivo por el que se omite su inserción.

IV. Inconforme con la respuesta, el catorce de mayo de dos mil dieciocho, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01727/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado::

“La respuesta lamentable del instituto ya que si bien me hacen entrega del acta del 10 de Enero, el acuerdo refiere que se aprueba por unanimidad una tarjeta, misma que no me anexa y que no transparenta el monto de lo solicitado. El instituto forma parte del sistema anticorrupción y debería poner el ejemplo a las instituciones que ellos mismos vigilan porque el buen juez por su casa empieza.” (sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“Las razones son que entreguen la tarjeta de la cual derivó dicho acuerdo, es su obligación dar a conocer los montos de los que los comisionados se llegan de un beneficio para viajes.” (Sic)

V. El catorce de mayo de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado: Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que EL SUJETO OBLIGADO rindiera su Informe Justificado.

VII. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, EL SUJETO OBLIGADO envió el Informe Justificado, como se desprende a continuación:

Folio Solicitud:	00587/INFOEM/IP/2018	
Folio Recurso de Revisión:	01727/INFOEM/IP/RR/2018	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INFORME JUSTIFICADO.1727.2018.U.T.pdf	C. Comisionada ponente. Derivado del recurso de revisión número 01727/INFOEM/IP/RR/2018, al respecto me permito remitir por este medio, informe justificado de la Unidad de Transparencia. Atentamente Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, Titular de la Unidad de Transparencia.	28/05/2018
Anexo (Tarjeta-003-18).pdf	C. Comisionada ponente. Derivado del recurso de revisión número 01727/INFOEM/IP/RR/2018, al respecto me permito remitir por este medio, Anexo al informe justificado. Atentamente Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, Titular de la Unidad de Transparencia.	28/05/2018
INFORME.RR.1727.2018.STP.pdf	C. Comisionada ponente. Derivado del recurso de revisión número 01727/INFOEM/IP/RR/2018, al respecto me permito remitir por este medio, informe del Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto. Atentamente Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, Titular de la Unidad de Transparencia.	28/05/2018
Requerimiento.RR.1727.2018.pdf	C. Comisionada ponente. Derivado del recurso de revisión número 01727/INFOEM/IP/RR/2018, al respecto me permito remitir por este medio, requerimiento de informe para el Servidor Público Habilitado de la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto. Atentamente Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz, Titular de la Unidad de Transparencia.	28/05/2018
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
1727.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	31/05/2018

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Advirtiéndolo que en dicho informe, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos **INFORME JUSTIFICADO.1727.2018.U.T.pdf**, **Anexo (Tarjeta-003-18).pdf**, **INFORME.RR.1727.2018.STP.pdf** y **Requerimiento.RR.1727.2018.pdf**, los cuales no se insertan, en razón de que fueron puestos a disposición de la particular el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, a efecto de que, en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, **LA RECURRENTE** no realizó manifestación al respecto.

VIII. En fecha doce de junio de dos mil dieciocho, se notificó a las partes el Acuerdo de Cierre de Instrucción en los siguientes términos:



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 01727/INFOEM/IP/RR/2018

En Metepec, Estado de México, a 12 de junio de 2018

Visto el estado procesal que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ACUERDA:**

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente a efectos de que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

IX. En la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, se aprobó el retorno del presente recurso de revisión a fin de que sea presentado por la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución, mismo que ahora se pronuncia;-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que se presentó por **LA RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **veintisiete de abril de dos mil dieciocho**; en consecuencia, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **treinta de abril al veintiuno de mayo de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días veintiocho y veintinueve de abril, así como, cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de mayo de dos mil dieciocho, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el día

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

uno de mayo de dos mil dieciocho, por ser considerados como día inhábil por suspensión de labores, en términos del Calendario Oficial de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veinte de diciembre del año dos mil diecisiete.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **catorce de mayo de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en el presente asunto.

Es así que, este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
(...)”*

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios**
Sujeto obligado:
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
(Énfasis añadido)”*

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto impugnado, quedando el medio de impugnación sin efecto o materia.

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Cabe destacar que, de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende el precepto normativo en estudio, el cual se considera como “acto”, esto es así, pues las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como “actos”, sin los cuales no existiría certeza

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del **SUJETO OBLIGADO** se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y ejerce al realizar sus atribuciones legalmente conferidas, ello con relación al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues las autoridades sólo están facultadas para realizar lo que expresamente les faculta la Ley u ordenamientos jurídicos.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los Sujetos Obligados, está delimitada por la misma Ley de la materia, ya que, el hecho de emitir actos no previstos en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que, los “actos” a que se refiere esta fracción están contenidos en el siguiente artículo:

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Es decir, la impugnación de **LA RECURRENTE** debe ser sobre la emisión de un “Acto” contenido en la misma Ley o la omisión de éste, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada **la modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**), del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por la parte **RECURRENTE** de manera que **EL**

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en el cuarto elemento, toda vez que quedó probado que, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta, como lo fue en Informe Justificado, remitió información con lo cual, dejó sin materia el presente recurso.

Atento a lo anterior, es conveniente recordar que **LA RECURRENTE** solicitó el acuerdo en el que se aprobó el monto para viajes de los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil dieciocho.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Servidor Público Habilitado, anexó el Acta de Sesión Ordinaria del Pleno número INFOEM/ORD/01/2018, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, en la que se advierte en el punto VII del orden del día, que se emitió el acuerdo INFOEM/ORD/01/VII/2018, consistente en:

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII.- Aprobación del Fondo para los Trabajos relacionados con las Comisiones, Capacitación y Sistema Nacional de Transparencia para las Ponencias de este Instituto a que se refiere la Tarjeta 003/18.

Analizado y discutido el presente asunto, el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO INFOEM/ORD/01/VII/2018.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Fondo para los Trabajos relacionados con las Comisiones, Capacitación y Sistema Nacional de Transparencia para las Ponencias de este Instituto a que se refiere la Tarjeta 003/18.

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta si bien hizo entrega del Acta de Sesión Ordinaria, por medio de la cual se aprueba por unanimidad de votos, el Fondo para los Trabajos relacionados con las Comisiones, Capacitación y Sistema Nacional de Transparencia para las Ponencias del Instituto referidas en la tarjeta 003/18; también lo es que, no entregó la tarjeta referida.

Sin embargo, mediante un acto posterior como lo es el Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar la Tarjeta 003/18 la cual deriva del acuerdo VII de la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho, la cual fue puesta a disposición de **LA RECURRENTE** en la etapa procesal oportuna.

Es así que, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Informe Justificado refirió que la respuesta proporcionada fue ajustada a la literalidad de la información requerida por la particular, pues entregó el Acta donde se establecía el acuerdo en el que se aprobó el monto de viajes para Comisionados del Instituto; sin embargo, privilegiando el principio de constitucionalidad de máxima publicidad, adjuntó a dicho Informe la

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tarjeta 003/18 la cual deriva del acuerdo VII de la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil dieciocho, la cual fue puesta a disposición de **LA RECURRENTE**.

Atento a ello, y en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar la Tarjeta 003/18, motivo de inconformidad y estudio del presente recurso, resulta evidente que el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...", en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia por las razones anteriormente expuestas.

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 de la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

*artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde
Criterio 31/10" (sic)*

Cabe precisar que esta Ponencia Resolutora no se manifiesta acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente curso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 01727/INFOEM/IP/RR/2018, porque al modificar la respuesta el recurso de revisión quedó sin materia en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Sujeto obligado:** Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a LA RECURRENTE la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento de LA RECURRENTE, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2018
**Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales
del Estado de México y
Municipios**

Sujeto obligado:

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de junio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 01727/INFOEM/IP/RR/2018.
ZMS/OSAM/LASF